



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 19.205  
MAT : Solicitud N° AB001T0000945  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 24 de junio de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0000945, en la que se expone lo siguiente: "Sobre la base del art. 8 de la Constitución Política de la República y lo establecido en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, vengo en requerir la siguiente información:

- 1) Cantidad total de personas que han solicitado retorno en virtud del programa de retorno humanitario impulsado por el Ministerio del Interior, desglosado por nacionalidad.
- 2) Cantidad de personas cuyo retorno ha sido aprobado, rechazado y está en trámite, desglosado por nacionalidad. En el caso de rechazo de posibilidad de acogerse al programa, desglosar por motivo de rechazo.
- 3) Cantidad de vuelos efectivamente realizados en virtud del plan de retorno humanitario, desde su creación.
- 4) Cantidad total de personas que han viajado efectivamente en virtud del plan de retorno humanitario, desde su creación, desglosado por nacionalidad.
- 5) Cantidad de vuelos programados pendientes en virtud del plan de retorno humanitario."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

17564520

Aclarado lo anterior, sobre su requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría del Interior, le informa lo siguiente:

1. En lo que guarda relación con su primera pregunta: *"Cantidad total de personas que han solicitado retorno en virtud del programa de retorno humanitario impulsado por el Ministerio del Interior, desglosado por nacionalidad"*, le indicamos que a la fecha del presente oficio el total de inscritos asciende a la cifra de **3.081**.

<b>País glosa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
<b>HAITIANA</b>	2978	96,66%
<b>COLOMBIANA</b>	60	1,95%
<b>OTRAS NACIONALIDADES</b>	43	1,39%
<b>Total general</b>	3081	100,00%

Cabe hacer presente que la información antes dispuesta, de conformidad a la Ley de Transparencia, es la que se actualmente disponible en este Servicio.

2. En lo que guarda relación con su segunda pregunta: *"2) Cantidad de personas cuyo retorno ha sido aprobado, rechazado y está en trámite, desglosado por nacionalidad. En el caso de rechazo de posibilidad de acogerse al programa, desglosar por motivo de rechazo"* le indicamos que a la fecha del presente oficio la cantidad de personas cuyo retorno ha sido aprobado asciende a la cifra de **1.384**.

En el mismo sentido de lo ya expresado, es del caso indicar que, cabe la posibilidad que del total de extranjeros inscritos en el Plan Humanitario de Regreso Ordenado, no todos retornen a su país de origen, ya sea, por no calificar de acuerdo a los requisitos mencionados en el numeral 5to y 8vo de la Resolución Exenta 5.744, de 2018, que dispone el citado Plan, o entre otros, por haber desistido de su solicitud.

Así mismo, a la fecha de su presentación, y sobre el Plan en comento, el Departamento de Extranjería y Migración no ha sistematizado la información según: el estado de trámite o motivo de rechazo de cada solicitud; por lo mismo, la información dispuesta en esta presentación, y que guarda relación con su petición, es la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.285, se encuentra actualmente disponible.

A mayor abundamiento, y sobre la categorización requerida en esta parte de su presentación, es menester reiterar que ella, debido a que el Plan en comento aún no se encuentra finalizado, no ha sido sistematizada en esos términos, y por lo mismo, no es posible, por ahora, cumplir con esta parte de su requerimiento.

En razón de lo ya expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, para generar nueva información o dicho de otra forma producir información no disponible, requeriría que todo el personal de la Sección de Estudios del Departamento de Extranjería y Migración trabajara en cruzar los datos de contacto, y así requerir información de cada usuario solicitante del Plan en comento, a fin de poder brindarle de una respuesta satisfactoria.

Así las cosas, 4 funcionarios deberían producir datos de cientos de personas, lo que incluso, y dado que es información que actualmente no registra esta Cartera de Estado, significaría realizar un riguroso análisis, a fin de registrar la información que se obtenga, lo que a todas luces se aleja del espíritu de la Ley 20.285.

Lo anterior, iría claramente en desmedro de una de las principales funciones del citado Departamento, el que, se encuentra, entre otros, abocado en brindar de una respuesta a las 11.854 solicitudes de personas o grupos familiares que pretenden les sea reconocida la condición de refugiado.

Lo razonado en este punto, lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que prescribe: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*, lo que sin duda entorpecería el normal funcionamiento del indicado Departamento, situación no menor si consideramos que dicho órgano por los alcances y consecuencias que ha tenido en nuestro país el aumento sostenido de la población migrante, al abocarse en su tarea podría afectar una de las prioridades de este Gobierno, que por razones de buen servicio, ha puesto el foco en brindar de una atención oportuna a los extranjeros que así lo requieran.

Se hace necesario entonces, invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades que se deberían desarrollar para satisfacer la variable indicada, es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante el antecedente solicitado implicaría para nuestros funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia,

interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el indicado Departamento debe desarrollar.

Por tanto, cumplir con el desglose de información requerido por el solicitante en este punto, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”

En ese sentido, imponer a este Servicio que informe lo requerido en el punto 2. de su presentación, significaría necesariamente abstenerse de un principio rector, consistente en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente sobre esta parte de su solicitud no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

3. Sobre la tercera pregunta de su presentación: *“Cantidad de vuelos efectivamente realizados en virtud del plan de retorno humanitario, desde su creación”*, le informamos que a la fecha de su presentación, han existido sobre el Plan en comento **9** vuelos.
4. Sobre la cuarta pregunta de su presentación: *“Cantidad total de personas que han viajado efectivamente en virtud del plan de retorno humanitario, desde su creación, desglosado por nacionalidad”*, le informamos que a la fecha de su presentación han retornado a su país de origen **1.384** personas, siendo todas ellas de Nacionalidad Haitiana.
5. Sobre la última pregunta de su presentación: *“Cantidad de vuelos programados pendientes en virtud del plan de retorno humanitario”*, es del caso indicar que, el Plan en comento, permite el retorno de personas extranjeras, que de forma voluntaria manifiesten la intención de regresar a su país, ya sea de manera individual o en grupos familiares y que no cuentan con recursos necesarios para

ello. Y en ese sentido, los vuelos pendientes o las fechas de ellos, dependerá del país de origen de los inscritos.

Finalmente, si desea obtener más información sobre el citado Plan, éste se encuentra de conformidad al artículo 15° de la Ley de Transparencia, disponible a través del siguiente sitio web:

[<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/56635-plan-humanitario-de-regreso-ordenado>]

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Ud.

  
*Rodrigo Ubilla Mackenney*  
RODRIGO UBILLA MACKENNEY  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR ✓

MTS/JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes